



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Jefatura

CONVENIO MARCO INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA Y EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

Conste por el presente documento, el Convenio Marco Interinstitucional entre la Autoridad Nacional del Agua y el Gobierno Regional de Apurímac, para promover la ejecución de acciones conducentes a la creación y funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas, que celebran de una parte:

- LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, con RUC N° 20520711865, representada por su Jefe, Dr. Hugo Eduardo Jara Facundo, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08870579, designado con Resolución Suprema N° 012-2011-AG, con domicilio legal en Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, San Isidro, Lima, a quien en adelante se le denominará "LA AUTORIDAD"; y de la otra parte;
- DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC, con RUC N° 20527141762, debidamente representado por su Presidente Ing. Elías Segovia Ruiz, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 31016376, con domicilio legal en Jirón Puno N°107, provincia de Abancay, departamento de Apurímac en adelante el "GOBIERNO REGIONAL".

El presente documento se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La Ley N° 29338 - Ley de los Recursos Hídricos y su Reglamento, establecen que los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, son órganos de la Autoridad Nacional del Agua. Se crean por Decreto Supremo, a iniciativa de los Gobiernos Regionales. La Autoridad Nacional del Agua promueve la creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca, para cuyo efecto coordina y asesora a los Gobiernos Regionales orientando acciones y procedimientos establecidos en los Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca. Por otro lado mediante Resolución Ministerial N° 0481-2011-AG, se "Dictan disposiciones a fin de impulsar el proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca que incluyan las provincias de Andahuaylas y Chincheros del departamento de Apurímac".

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

- 2.1 LA AUTORIDAD** es un Organismo Público Especializado, adscrito al Ministerio de Agricultura, creado por Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, como responsable de dictar las normas y establecer los procedimientos para la gestión integrada y sostenible de los recursos hídricos. Tiene personería jurídica de derecho público interno y constituye un pliego presupuestal; es la encargada, de elaborar la Política y Estrategia Nacional de Recursos Hídricos y el Plan Nacional de Recursos Hídricos, entre otros.
- 2.2 EL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible en su jurisdicción, promoviendo la inversión pública, privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

El desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos.
- Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Legislativo N° 997 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Decreto Supremo N° 001-2010-AG- Aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.
- Decreto Supremo N° 006-2010-AG - Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua.
- Resolución Jefatural N°575-2010-ANA - Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente Convenio es establecer los mecanismos de coordinación y colaboración entre las partes, para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas, con la finalidad de implementar la gestión integrada, multisectorial y participativa de los recursos hídricos a nivel de cuenca hidrográfica, en el marco de la Ley de Recursos Hídricos.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1 DE LA AUTORIDAD:

- a) Promover y apoyar la creación y funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas, con participación de sus órganos desconcentrados, en el ámbito del Gobierno Regional de Apurímac;
- b) Brindar asesoramiento técnico al Gobierno Regional de Apurímac, para la implementación de las etapas establecidas en los "Lineamientos Generales para la Creación de Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca" y demás instrumentos técnico legales para lograr la creación y el funcionamiento del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca a conformarse.
- c) Elaborar estudios y proyectos orientados a la formulación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas y proponer su financiamiento.

5.2 DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC:

- a) Implementar en su ámbito, actividades orientadas a la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas, en coordinación con la ANA, de acuerdo con lo establecido

en la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento y a los Lineamientos Generales para la Creación de los Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca.

- b) Participar conjuntamente con los Gobiernos Regionales de Huancavelica y Ayacucho en la elaboración de la propuesta para la creación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas de carácter interregional.
- c) Designar al personal profesional que representará al Gobierno Regional de Apurímac en el Grupo Impulsor para llevar adelante el proceso de conformación del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca;
- d) Facilitar las instalaciones físicas provistas de los medios necesarios, recursos humanos y presupuestarios para llevar a cabo las actividades propias de la conformación e implementación de Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Pampas;
- e) Coordinar con la Autoridad Nacional del Agua las gestiones, ante entidades nacionales y extranjeras para lograr la captación de fuentes de cooperación para la elaboración de estudios e implementación del Plan de Gestión de Recursos Hídricos en la Cuenca Pampas.
- f) Cumplir cabalmente con las condiciones y obligaciones establecidas en el presente Convenio y los convenios específicos, en lo que corresponda.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

- 6.1 La cooperación, materia del presente Convenio Marco, podrá ejecutarse mediante convenios específicos y/o planes de trabajo los cuales necesariamente deberán fijar el importe de la cooperación por cada parte y serán elaborados de conformidad a las normas que las rigen, en el marco de los objetivos institucionales y disponibilidad presupuestal de las instituciones.
- 6.2 Los convenios específicos y/o planes de trabajo conforman anexos del presente Convenio Marco, en los que se precisarán la descripción y los objetos de los proyectos o actividades propuestas, los coordinadores responsables de la ejecución, los procedimientos y lineamientos generados para tal efecto, el plazo respectivo, las obligaciones de las partes, así como todas aquellas estipulaciones necesarias para su realización.
- 6.3 En caso los plazos de vigencia de los convenios específicos y/o planes de trabajo excedan la vigencia del Convenio Marco, y que este último eventualmente no sea renovado, continuarán su ejecución hasta la culminación del objeto que los motiva, salvo que se presenten situaciones de caso fortuito o fuerza mayor que limiten o imposibiliten su adecuada ejecución.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Para la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco, las partes celebrantes se comprometen a que cada convenio específico y/o planes de trabajo cuente con los recursos económicos que posibiliten su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos, así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, internacional o nacional.

CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de suscripción entre las partes y por un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser renovado por acuerdo de las partes.

CLÁUSULA NOVENA .- DE LA MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN

El presente Convenio, puede ser modificado, enmendado, renovado y/o ampliado por acuerdo escrito de las partes y mediante la suscripción de Addendas, en función de las cuales se coordinarán las acciones que correspondan para el cumplimiento de los objetivos y compromisos de las partes.

CLÁUSULA DECIMA .- DE LA SUSPENSIÓN

El presente Convenio, podrá suspenderse cuando por motivos de caso fortuito o fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos. En tal caso, quedarán suspendidos tales compromisos solamente por el tiempo que dure las circunstancias o evento que determina la suspensión.

El plazo de suspensión, a que se refiere la presente cláusula, se aplicará por un periodo máximo de treinta (30) días calendarios. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, se podrá proceder a resolver el presente Convenio.

La parte imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte de suspensión, exponiendo las razones de ésta, con la anticipación debida.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

11.1 El presente Convenio podrá ser resuelto por decisión unilateral de cada una de las partes, que deberá ser comunicada a la otra, mediante documento de fecha cierta, con una anticipación de treinta (30) días calendario, explicando los motivos de la resolución, de acuerdo a lo previsto en la última parte del numeral 77.3 del artículo 77º de la Ley de Procedimientos Administrativo General, Ley N° 27444.

11.2 Sin perjuicio de lo dispuesto, constituye causales de resolución del presente convenio, las siguientes:

- Incumplimiento de las obligaciones asumidas por algunas de las partes. En el presente supuesto, para la resolución bastara el escrito de fecha cierta dirigido al domicilio de la parte a la que se imputa el incumplimiento, comunicando la resolución del presente para que surtan todos sus efectos
- Por mutuo acuerdo.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, que impida el cumplimiento de los acuerdos adoptados, debidamente comprobados.

11.3 En cualquiera de los supuestos antes señalados, la parte que invoque la causal de resolución, debe notificar a la otra, con treinta (30) días calendario de anticipación. La comunicación de resolución de Convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran



desarrollando hasta el vencimiento del plazo de treinta días que se hace referencia en la presente Cláusula.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES

Toda notificación entre las partes o cualquier otro tipo de comunicación que tenga relación en el presente Convenio, deberá ser por escrito y remitida a las direcciones que se señalan en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ESTIPULACIONES FINALES

Cualquier discrepancia que pudiera suscitarse entre las partes durante la ejecución del presente Convenio, se solucionará en lo posible de acuerdo a los principios de la buena fe que inspiran a las partes a su suscripción y al trato directo, recurriendo a las instancias administrativas pertinentes solo en caso de no encontrarse solución por la vía antes indicada.

Firmado en dos ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima a los26..... días del mes denoviembre..... de 2012.


Hugo Eduardo Jara Facundo
Jefe
Autoridad Nacional del Agua


Elías Segovia Ruiz
Presidente
Gobierno Regional de Apurímac

